

426

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO UNIVERSIDAD - ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES

En la ciudad de Montevideo, el 3 de Mayo de 1991
POR UNA PARTE la Universidad de la República, con sede en esta ciudad en la Av. 18 de Julio 1968, (en adelante denominada Universidad), representada por el Dr. José Portillo en su carácter de Director del Servicio Central de Bienestar Universitario, y debidamente autorizado por resolución Nº 50 y de fecha 16 de Abril del corriente año del Consejo Directivo Central, y **POR OTRA PARTE** la Asociación Cristiana de Jóvenes, en adelante denominada A. C. de J., representada por el Cr. Omar Poseiro y el Dr. Francisco Pucci, en carácter de Presidente y Secretario respectivamente, con sede en esta ciudad en la calle Colonia 1870, **ACUERDAN** realizar el presente convenio enmarcado dentro de la política de Bienestar Universitario, conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos al servicio del mejor cumplimiento de sus respectivos fines.

PRIMERO. OBJETIVO

El presente convenio tiene por objetivo contribuir al desarrollo y bienestar psíquico y físico de los funcionarios universitarios docentes y no docentes, y de los estudiantes universitarios del Interior del país, a través de la educación física, recreación y vacaciones.

SEGUNDO. DE LOS USUARIOS

Tendrán derecho a beneficiarse de las condiciones de este convenio:

1) Funcionarios y familiares

1.1 Todos los funcionarios universitarios docentes y no docentes y sus familiares. No es condición para la afiliación de familiares que el funcionario respaldante sea socio.

1.2 Los funcionarios universitarios que desempeñen funciones en los Departamentos de Paysandú y San José, así como sus familiares, podrán afiliarse a la A. C. de J. con sede en dichos Departamentos.

2) Estudiantes universitarios del Interior

2.1 Todos los estudiantes universitarios del Interior del país, menores de 25 años que cursen estudios en Montevideo, podrán afiliarse en cualquiera de las unidades territoriales de la A. C. de J. con sede en este Departamento.

2.2 Los estudiantes universitarios que cursen sus estudios en los departamentos de Salto y Paysandú, podrán afiliarse en la A. C. de J. con sede en dichos Departamentos.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

3) Los funcionarios universitarios y sus familiares, así como los estudiantes universitarios que se asocien, ingresarán en la categoría equivalente a Socio Pleno de la Institución, y estarán sujetos a la reglamentación vigente de la A.C. de J. la que se reserva el derecho de mantener o no la afiliación de los mismos.

4) Los funcionarios universitarios así como sus familiares y los estudiantes universitarios que a la fecha de entrar en vigencia el presente convenio ya estuvieren asociados a la A. C. de J. queden amparados al mismo para lo que deberán realizar las gestiones que correspondan.

5) El carné de socio de cualquiera de las Unidades de Montevideo lo habilita para hacer uso de las Instalaciones durante 30 días en las A. C. de J. que tengan sede en el extranjero y en el interior del país.

6) Los funcionarios asociados que cesen su vinculación a la Universidad así como sus familiares y los estudiantes universitarios que dejen de serlo, podrán optar por mantener su calidad de socio en forma individual ateniéndose a la reglamentación vigente.

7) La retención no superará nunca el 20 % del sueldo nominal del funcionario siendo responsabilidad de él, abonar directamente en la Institución cuando no fuera posible la retención de sus haberes.

8) Los integrantes del convenio tendrán derecho a usufructuar de todas las actividades planificadas en la Institución de acuerdo a los horarios establecidos según folleto adjunto que se actualiza según la Dirección del Sector.

9) La Dirección del Sector Deportivo se reserva el derecho de determinar el cierre o apertura y limitaciones de ingreso de grupos que considere conveniente a los efectos de mejorar la atención de los socios.

10) Para los estudiantes universitarios la validéz de su calidad de socio registrá hasta el 31 de diciembre de cada año, pudiendo reinscribirse siempre que mantenga los requisitos exigidos para la inscripción (haber aprobado un examen y que sus padres continúen residiendo en el Interior).

CUARTO. COSTO DEL SERVICIO

11) Funcionarios y sus familiares

11.1 La A. C. de J. se compromete a dar una bonificación sobre el costo de las cuotas individuales correspondiente a cada unidad territorial según la siguiente escala:

Desde 60 socios y hasta 100	----	33 % de bonificación.
De 101 a 150 socios	----	40,5 % de "
De 150 en adelante	----	43,2 % de "

11.2 No se aplicará bonificación si el número de afiliados por este convenio no alcanza a los 60.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

12) Estudiantes universitarios del Interior

12.1 La A. C. de J. se compromete a dar una bonificación, en la cuota mensual, del 40% sobre el costo de las cuotas individuales (o Social), del socio pleno, respectivas a la unidad territorial a la que se afilie, cuando el número total de afiliados por este convenio alcance un mínimo de 100.

12.2 No se aplicará bonificación si el número de estudiantes asociados no alcanza a 100.

QUINTO. DEL PAGO

13) La A. C. de J. entregará la información necesaria en diskettes acompañados del listado de retenciones de sueldo, en la Sección Cuentas Corrientes de la Dirección General de la Administración financiera hasta el día 5 de cada mes a efectos de realizar los correspondientes descuentos.

14) El pago por parte de Universidad se realizará mensualmente luego del día 20 del mes siguiente al que se realiza las retenciones al sueldo (siempre que se haya cumplido con el plazo del punto 13).

15) La Universidad no es responsable en caso de no poder realizar la retención correspondiente, pudiendo en todo caso el funcionario abonar en forma directa e individual en la A. C. de J., su cuota de socio.

16) Cada uno de los estudiantes universitarios del Interior del país que se afilie a la A.C. de J. por este convenio, deberá abonar mensualmente en forma individual y directamente en la sede de la Unidad de la A.C. de J. correspondiente, su cuota de socio.

17) La Universidad no se responsabiliza por el no pago de las obligaciones inherentes al estudiante.

SEXTO. PROMOCION

18) Ambas partes se comprometen a difundir públicamente las condiciones de este convenio dando la máxima divulgación entre todos los Servicios Universitarios.

SEPTIMO. VIGENCIA DEL CONVENIO

19) El presente convenio comenzará a regir desde su suscripción, previa aprobación por las autoridades respectivas.

20) Tendrá una duración indefinida, pudiendo cada una de las partes poner término, previa comunicación a la otra, con 60 días de anticipación por telegrama colacionado.



José Esteban

[Signature]